



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2019-MPH/A.

Ayacucho, 27 FEB 2019.

VISTO:

El Dictamen Legal N° 05-2019-MPH/16 de fecha 18 de enero de 2019, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 205-2018-MPH/45.47, y;

CONSIDERANDO:

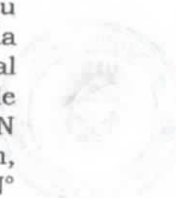
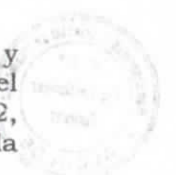
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que, mediante Acta de constatación y/o fiscalización N° 212/213-2017, de fecha 13 de setiembre de 2017, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización procedió a la CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial "KARAOKE - KAMIKAZE "TIMBRESITO"- ubicado en el AA.HH. San Martín de Porres Mz "I", Lt. 12- por incurrir en la infracción administrativa, prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con Código 04.02.01, referente a la *Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100 m2*

Que, ante dicha intervención, la administrada ELVA LUJAN ZAMORA presentó su descargo correspondiente, que fue declarado improcedente mediante Resolución de Gerencia N° 845-2017-MPH/45.47, de fecha 12 de octubre de 2017, sancionando a su vez al establecimiento "KARAOKE - KAMIKAZE "TIMBRESITO", con la imposición de una multa equivalente al 30% de la UIT, por la suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 1,215.00); la misma que fue objeto de recurso de reconsideración, presentando como prueba nueva una copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento N° 200901997, la misma que no ha sido idónea para fundamentar su petición, siendo resuelto dicho recurso mediante Resolución de Gerencia N° 205- 2018-MPH/45.47, de fecha 30 de abril de 2018, el cual declaró su improcedencia.

Que, mediante escrito con Ref. N° 12519, de fecha 28 de mayo de 2018, la administrada ELVA LUJAN ZAMORA, en el plazo legal correspondiente, interpuso Recurso de Apelación, solicitando se declare la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 205-2018-MPH/45.47, de fecha 30 de abril de 2018, que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 845-2017- MPH/45.47; fundamentando entre otros aspectos:

- Que, el establecimiento comercial "KARAOKE" -KAMIKAZE "TIMBRECITO" ubicado en el AA.HH. San Martín de Porres Mz "I", Lt.12 - sí cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 200901997, con Expediente N° 019337; por lo que la sanción impuesta se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- Que la intervención y sanción debió efectuarse con otro código, y no con el Código 04.02.01 como describe la Ordenanza Municipal N° 22- 2016.MPH/A, pues dicho establecimiento sí contaba con Licencia de Funcionamiento N° 200901997, con giro de negocio RESTAURANT -FUENTE DE SODA. En ese sentido, se vulnera el principio de legalidad, tipicidad y verdad material;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, en virtud del Principio de Debida Motivación expresamente contemplado en el numeral 4) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 6° del mismo cuerpo legal, que establecen como requisito de validez la motivación del acto administrativo; y, bajo los fundamentos expuestos líneas precedentes, resulta necesario delimitar y centrar el objeto de pronunciamiento, al que se avocará el presente dictamen. En ese sentido, se advierte que sustancialmente el recurso de apelación señala como agravio LA NO OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TÍPICIDAD y VERDAD MATERIAL EN LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ello debido a que la autoridad no tomó en cuenta que: primero, el establecimiento comercial "KARAOKE - KAMIKAZE "TIMBRESITO"- ubicado en el AA.HH. San Martín de Porres Mz "I", Lt. 12- sí contaba con licencia de funcionamiento definitiva N° 200901997; y, segundo, que pese a constatarse un cambio de giro, debido a que la precitada licencia tenía como GIRO DE NEGOCIO RESTAURANT - FUENTE DE SODA, y en los hechos funcionaba como KARAOKE-BAR-TABERNA, no se sancionó con el código correspondiente, sino más bien con el código 04.02.01 que no corresponde, por ello solicita se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 205-2018-MPH/45.47.



Que, respecto al primer punto, el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 022- 2016-MPH/ A, establece expresamente las obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento; así, en el numeral 1) está previsto que tiene la obligación de *obtener la licencia de funcionamiento ANTES de la apertura del establecimiento*. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 16° de la referida ordenanza establece que la licencia de funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial de bienes y/o servicios, industrial o servicios que deben obtener previamente a la apertura del establecimiento; sin embargo, mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 212/213-2017, de fecha 13 de setiembre de 2017, se verificó que el centro comercial "KARAOKE - KAMIKAZE "TIMBRESITO"- ubicado en el AA.HH. San Martín de Porres Mz "I", Lt. 12, funcionaba pese a no contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m". Este extremo no ha sido debidamente justificado con documento idóneo por la administrada ELVA LUJAN ZAMORA, pues únicamente presentó como prueba nueva una copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento N° 200901997 con GIRO DISTINTO, esto es de NEGOCIO RESTAURANT - FUENTE DE SODA, que no acredita la legalidad del funcionamiento del precitado centro comercial sancionado;



Que, en relación al segundo punto, debe precisarse que, para el cambio de giro se requiere previa autorización de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización; no obstante, en el presente caso se advierte que la administrada ELVA LUJAN ZAMORA no solicitó en ningún momento dicho cambio. Cabe resaltar que el GIRO DE NEGOCIO RESTAURANT - FUENTE DE SODA, es de carácter ordinario; mientras que el GIRO DE NEGOCIO KARAOKE-BAR-TABERNA, es de carácter especial, es decir, no se trata de GIROS AFINES; por lo que resulta siendo un imposible jurídico el otorgamiento de licencia por ambos giros, así lo establece el segundo párrafo del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, donde precisa que "*Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí*"; en ese sentido, dicho extremo no se configura en el presente caso, por lo tanto, la sanción administrativa impuesta sí se corresponde con el código 04.02.01.



Que, el artículo 10° numeral 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que son vicios del Acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las reglas complementarias*. En el presente caso, no contraviene el ordenamiento jurídico, por el contrario se encuentra ajustada a la Ordenanza Municipal N° 22-2016.MPH/A; es decir, es acorde a Derecho.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación incoado por la administrada ELVA LUJAN ZAMORA, contra la Resolución de Gerencia N° 205-2018-MPH/45.47, de fecha 30 de abril de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora ELVA LUJAN ZAMORA, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE